

Artículo 11. La División de Programas.

A esta División le corresponde:

- a) La organización y gestión de los programas del Instituto de la Juventud.
- b) La elaboración, publicación y difusión de encuestas, estudios e informes sobre juventud.
- c) La coordinación de la participación del Consejo de la Juventud de España y otros colectivos en el diseño, desarrollo y control de los planes de juventud y de otros planes sectoriales del Gobierno dirigidos a los jóvenes, así como de la política de juventud del Gobierno en general.
- d) La promoción y desarrollo de un sistema de información y comunicación en materia de juventud, en colaboración con el Consejo de la Juventud de España y otras entidades prestadoras de este servicio, así como con centros de información y centros similares de otros países y de organismos internacionales de juventud.
- e) El desarrollo de los programas que se sustancien mediante convenios u otras formas de colaboración, para la cogestión de actividades incluidas en los planes de juventud.
- f) La asistencia al Director General en las tareas derivadas del cargo de Vicepresidente del Consejo Rector del Instituto.

Artículo 12. Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el Instituto de la Juventud dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los productos y rentas de este.
- b) Las consignaciones específicas que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.
- c) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
- d) Los ingresos ordinarios o extraordinarios que le corresponda percibir.
- e) Las donaciones, legados y otras aportaciones que se concedan en su favor por personas públicas o privadas.
- f) Cualquier otro recurso que pueda serle legalmente atribuido.

Artículo 13. Régimen patrimonial.

El régimen patrimonial del Instituto de la Juventud será el establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Régimen de personal.

El personal funcionario y laboral del organismo autónomo Instituto de la Juventud se regirá por la normativa sobre función pública y legislación laboral aplicable al resto del personal de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Artículo 15. Régimen económico y financiero.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero del Instituto de la Juventud será el establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 16. Régimen de contratación.

El régimen de contratación del Instituto de la Juventud será el establecido en el artículo 49 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Artículo 17. Actos que agotan la vía administrativa.

Los actos y resoluciones del Director General del Instituto de la Juventud, dictados en el ejercicio de las potestades administrativas que tiene atribuidas, ponen fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Contra dichos actos, acuerdos y resoluciones cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7613 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 449/2005, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, aprobado por el Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio.*

Advertido error en el Real Decreto 449/2005, de 22 de abril, por el que se modifica el Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, aprobado por el Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 26 de abril de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 14066, primera columna, en el apartado cuatro del artículo único, donde dice: «Se modifica el artículo 3...», debe decir: «Se modifica el artículo 4...».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

7614 *LEY 1/2005, de 22 de abril, de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 1/2005, de 22 de abril, de Creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 31 que la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria y crediticia estatal, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, ostenta competencia exclusiva en materia de agricultura y de ganadería y de denominaciones de origen en colaboración con el Estado.

Por Real Decreto 2773/1983, de 5 de octubre, se operó el traspaso de funciones de la Administración del Estado